

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XIII

Domingo 7 de marzo de 1948

Núm. 67

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se modifica el artículo segundo, apartado primero, del de 28 de julio de 1944	906	definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6)	913
Orden de 6 de marzo de 1948 por la que se nombra Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de dicho Cuerpo	906	HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. —Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947	913
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 25 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos	906	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología» en la Universidad de Santiago	915
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 28 de noviembre de 1947 por la que se dispone cese don Antonio Nicolás Isasa en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Montes	903	Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» (segunda cátedra) de la Universidad de Madrid	915
Otra de 29 de enero de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	908	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de «Ciencias naturales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	915
Otra de 13 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgica» (segunda cátedra) en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	903	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Directores y Directoras de Grupos escolares por los turnos de consortes y voluntario del concurso general de traslados	915
MINISTERIO DE TRABAJO			
Continuación al Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil	909	Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. Convocando oposición para proveer la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	916
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Continuación a la relación de nombramientos		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se modifica el artículo segundo, apartado primero, del de 28 de julio de 1944.

La experiencia adquirida desde la constitución del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones y las mutaciones que se han operado en los Departamentos y Entidades en aquél representados, aconsejan la reforma de su composición, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo, apartado primero,

del Decreto de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedará redactado en la siguiente forma:

«Su constitución será la siguiente: Presidente, el Ministro de la Gobernación; Vicepresidente, el Director general de Correos y Telecomunicación; Vocales, un representante del Alto Estado Mayor y de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina y Aire, Educación Nacional, Obras Públicas e Industria y Comercio; el Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España; el Jefe principal y el Ingeniero Jefe del Departamento de Servicios Técnicos de Telecomunicación, que actuará como Secretario.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de marzo de 1948 por la que se nombra Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de dicho Cuerpo.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Agentes-Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la Orden de 10 de febrero de 1946 y lo dispuesto en la de 31 de diciembre del mismo año, los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de su Escuela, que se citan, quedan nombrados con carácter definitivo Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947.

- D. Juan Sánchez Martínez.
- D. Manuel Rodríguez Alfonso-Cuevillas.
- D. José María Aldama Ferrándiz.
- D. Desiderio Maestro Ubierna.
- D. Jesús José Moreno Pérez.
- D. Vicente Cuervo Rugama.
- D. Rafael Morgado de la Linde.
- D. Guillermo Agueda de Blas.
- D. Guillermo Lacomba Villalobos.
- D. Juan Manuel Sánchez Piriz.
- D. Carlos Muñoz de la Casa.

- D. Juar Castillo Solís.
- D. Salvador Parrilla Jarabo.
- D. Maximino Marqueta Marco.
- D. Daniel Cañón Rodríguez.
- D. Julián Ramírez Barbosa.
- D. Bartolomé Ripollés Faldos.
- D. Daniel Arges Martínez.
- D. Carlos Salazar del Valle.
- D. Valentín Solís García.
- D. Pedro Antonio López Gutiérrez.
- D. Antonio Marcos Bejarano.
- D. Rafael Iglesias Marcos.
- D. Luis de Pedro Chico.
- D. José Ferreira Gargallo.
- D. Francisco Barrera de Gracia.
- D. Ricardo Mingote Vargas.
- D. Jenaro Dacruz Pascual.
- D. Francisco Roldán Martínez.
- D. Rafael Martos Cepillo.
- D. Antonio Martín Rodríguez.
- D. Jacobo López M'nacho.
- D. Joaquín Sánchez Cubero.
- D. Miguel Bernal Grijalta.
- D. Manuel Díez Panero.
- D. Tomás Moreno López.

- D. Enrique de la Hoz Gabiola.
- D. Marcos Rodríguez Rty.
- D. José Luis Pérez Santamaría.
- D. Jaime Neila Macarro.
- D. José González Sancho.
- D. Pedro López López.
- D. Higinio Gómez Sandoval.
- D. Cándido Barriga Calvo.
- D. Alfonso Luque Gastey.
- D. Julián Mendoza Sánchez.
- D. Fernando Ruiz de la Fuente Estrada.
- D. Florencio Pascual Badules.
- D. Antonio Blasco de Rivas.
- D. Emeterio Bernal Rubio.
- D. Tomás Gutiérrez Rebordinos.
- D. Bernardo Puche Brun.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos.

Hmo. Sr.: La Orden de 5 de agosto de 1946 por la que se convocó concurso-oposición para cubrir plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos, indicaba ya la conveniencia de

que las convocatorias fueran frecuentes para conseguir así una mejor preparación de los opositores. Por esta causa, en dicha ocasión solamente se cubrió un número reducido de plazas, circunstancia que obliga, si se quiere tener bien atendido el servicio, a celebrar un nuevo concurso-oposición con las mismas características del anterior, salvo ligeras modificaciones que la práctica ha aconsejado como convenientes.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición

para cubrir veinticinco plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los funcionarios varones del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la Escala Técnica.
- b) Tener veintitún años de edad y llevar tres de servicios efectivos en este Ministerio el día primero de octubre de 1948.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal constituido por un Director general del Ministerio que tenga la condición de Diplomado para la Inspección, como Presidente; un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda y tres Diplomados, para la Inspección, de los cuales el de menor categoría actuará como Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de este Ministerio.

b) Hoja de servicios, certificada por su Jefe inmediato.

c) Títulos académicos y profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán, documentalmente, la condición por la que le sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del Material del Comité Central de la Inspección, a disposición del Tribunal, la cantidad de cien pesetas como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General del Comité Central de la Inspección, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 31 de mayo de 1948, entregándose al portador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello

de la Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia ha quedado registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, con vista de las mismas y de los documentos unidos, y previo informes que crea oportuno requerir, resolverá discretionalmente el concurso y formará una relación de los funcionarios admitidos a los ejercicios de oposición.

8.º La lista de opositores admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, a la vez, día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo, para determinar el orden en que los opositores deben actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que, dentro de la primera quincena del mes de octubre de 1948, deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de la oposición, todos ellos eliminatorios, serán cuatro, uno teórico y tres prácticos, que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación.

A) El primer ejercicio consistirá en la solución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad general, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

B) El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito el supuesto que facilite el Tribunal sobre una visita de inspección, redactando las actas y los informes que procedan, indicando la tramitación que debe darse a las mismas y practicando las propuestas de liquidación que, como consecuencia de ellas, correspondan.

C) El tercer ejercicio será oral y versará sobre las materias que a continuación se expresan, con arreglo al programa que se publicó unido a la Orden ministerial de 5 de agosto de 1946, con las modificaciones que se insertan al final de esta Orden:

- Contabilidad.
- Derecho común y mercantil.
- Legislación de Hacienda.
- Inspección y Procedimiento.

Los opositores contestarán un tema de cada una de las materias, todos ellos sacados a suerte. Para exponer los cuatro temas pueden disponer los opositores de una hora como máximo.

D) El cuarto ejercicio consistirá en contestar una consulta formulada por un contribuyente y en redactar una propuesta de resolución de un expediente o reclamación económico-administrativa, a base de los datos que facilite el Tribunal.

Para realizar los ejercicios prácticos dispondrá el opositor de un plazo máxi-

mo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales de que deberá ir provisto.

Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

10. Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal podrá ser nuevamente convocado en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio oral, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias mediante puntos de mérito de cero a cinco por cada tema. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro de Tribunal pueda otorgar será de 0 a 20, constituyendo el promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos, tratándose de las parciales del ejercicio teórico, y en más de cinco en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el ejercicio oral obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas: en el ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados, por orden de la puntuación total obtenida y aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947. En caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que señala dicha Ley, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y, finalmente, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

16. Los funcionarios que figuren en la lista anterior efectuarán, durante un período no inferior a dos meses, prácticas de inspección, teniendo durante este período la consideración de aspirantes, con derecho a las gratificaciones fijadas inherentes a la condición de Diplomado, pero no podrán percibirla mientras no cumplan la regla siguiente.

17. Los opositores aprobados deberán pasar al ejercicio activo de la Inspección, y cuando no lo hagan, sea cualquiera la causa, quedarán excedentes en la especialidad de Diplomados y sin derecho alguno al percibo de las remuneraciones adscritas a dicha especialidad.

Quedan exceptuados de esta norma los que ejerzan cargos directivos en el Ministerio, entendiéndose por tales cargos los de Jefes de dependencias provinciales, Delegados, Subdelegados, Segundos Jefes, Jefes de Sección del Ministerio, Inspectores de los Servicios y demás de superior o igual significación.

18. Los opositores que figuren en la lista de aprobados a que se refieren las reglas 14 y 15 solicitarán las vacantes que se anuncian a cubrir, en el plazo que se señale, adjudicándose por orden de puntuación. En las posteriores peticiones de traslados se aplicarán las reglas generales establecidas por la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Modificaciones a introducir en el programa aprobado por Orden ministerial de 5 de agosto de 1946
Legislación de Hacienda

Tema 29. Registro de Rentas y Patrimonios.—Sus fines.—Su trascendencia en el orden fiscal y estadístico.—Secciones en que se divide.—Índices: fuentes de los mismos.—Normas para la formación y conservación de los índices que integran la Sección real.—Secciones personal y parental del Registro.

Tema 30. Contribución de Usos y Consumos.—Su creación.—Características.—Impuestos existentes que pasaron a formar parte de esta Contribución.—Impuestos de nueva creación.—Impuestos suprimidos y cedidos.—Su división en Tarifas e Impuestos que comprende cada una de ellas.—Personal Inspector de los distintos conceptos integrados en esta Contribución.—Jurados de Valoración, su competencia y funcionamiento.—Examen de la ordenación seguida en los textos refundidos de esta Contribución.

Tema 31. Contribución de Usos y Consumos.—Libro 1.º—Reseña de los Impuestos comprendidos en este texto. Objeto y sujeto de los Impuestos.—

Base.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.

Tema 32. Contribución de Usos y Consumos.—Libro 2.º—Reseña de los Impuestos comprendidos en este texto. Objeto, sujeto y base de cada uno de los Impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia de cada uno de los apartados al Impuesto sobre el consumo de electricidad.

Tema 33. Contribución de Usos y Consumos.—Libro 3.º—Reseña de los Impuestos comprendidos en este texto.—Objeto, sujeto y base de estos Impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia al Impuesto de Transportes de Viajeros y Mercancías en lo referente a los sistemas de «Concierto», «Recibo especial» y «Parten».—Impuestos unificados de Transportes.—Breve reseña de los mismos.—Liquidación e Inspección de estos Impuestos.

Tema 34.—Contribución de Usos y Consumos.—Libro 4.º—Reseña de los Impuestos comprendidos en este Libro. Objeto, sujeto y base de estos Impuestos.—Liquidación e ingreso.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia al Impuesto sobre el Alcohol.

Tema 35. Contribución de Usos y Consumos.—Libro 5.º—Reseña de los Impuestos comprendidos en este libro.—Consumos de Lujo.—Vicisitudes de este Impuesto.—Situación actual.—Conceptos cedidos a los Ayuntamientos.—Objeto, sujeto y base de este Impuesto.—Tarifas.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Gratamen en origen.—Importación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación.—Ídem del Impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1947 por la que se dispone cese don Antonio Nicolás Isasa en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr. Nominado por Orden de 22 del actual don Antonio Nicolás Isasa Profesor numerario de «Física y Electrónica», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias Naturales», debiendo procederse a la provisión de la citada Auxiliaría en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» (2.ª cátedra) en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» (2.ª cátedra) en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación al Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil.

d) Fijación de la retribución, debiendo señalarse de una manera concreta la tarifa aplicable cuando se realice por obra ejecutada a destajo.

e) Forma de pago de las retribuciones, determinando si se efectuará mensual, quincenal o semanalmente.

f) Labor o tarea, con fijación de límites máximo y mínimo, que la Empresa entregará al trabajador, y la que éste se compromete a realizar durante un período determinado, que en ningún caso podrá comprender más de tres meses, prorrogable por la táctica por análogos períodos.

El límite mínimo de labor o tarea que podrá concertarse entre una Empresa y un trabajador a domicilio, no será inferior a aquella que represente el importe de 24 jornales al trimestre, calculados sobre la base del jornal medio percibido por obreros de igual categoría profesional que trabajen en el interior de las fábricas o talleres.

g) Indemnización abonable al trabajador en caso de que la Empresa no le entregue el mínimo de labor o tarea señalada.

h) Sanción que se impondrá al trabajador en caso de no realizar la labor que le ha sido encomendada, siempre que ésta no rebase los límites máximos que por aquél haya sido aceptada, teniendo en cuenta que el trabajador a domicilio no vendrá obligado a ejecutar semanalmente un trabajo superior al que pueda realizar en cuarenta y ocho horas.

i) Determinación de una manera concreta y específica de los descuentos que en los trabajos y destajos pueden imponerse por el empresario en los casos de entrega de una labor defectuosa.

j) Todos aquellos otros extremos que la práctica seguida en cada provincia estime oportuno establecer para la debida regulación de esta modalidad de trabajo.

2) La resolución de los litigios de carácter individual que surjan con motivo del incumplimiento de los contratos de trabajo a domicilio será de la competencia de la Magistratura de Trabajo correspondiente.

Art. 70. En casos de crisis económica, cuando la Delegación de Trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944, acuerde la reducción de plantillas, establecimiento de turnos o implantación de régimen de trabajo en jornada reducida, la medida que se adopte afectará al trabajo a domicilio, a cuyo efecto los Delegados fijarán en su resolución las modalidades especiales de aplicación.

SECCIÓN 2.ª

De los empresarios del trabajo a domicilio

Art. 71. Los destajistas del trabajo a domicilio que tengan a sus órdenes, como auxiliares otros obreros que trabajen con él y para él a jornal, tarea o destajo, dándose o no los materiales necesari-

rios, tendrán las mismas obligaciones que se establecen entre las Empresas del Sector Manual del Esparto de la Industria Textil y sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, debiendo abonarle, por tanto, a su personal, no sólo los salarios estipulados en el presente Reglamento, sino también las mejoras de cualquier índole que por las presentes normas o por disposiciones de carácter general vigentes o futuras se les concedan.

SECCIÓN 3.ª

Retribución

Art. 72. En el caso de que los obreros a domicilio trabajen a jornal, éste no podrá ser inferior al señalado para quienes actúen en el interior de las fábricas o talleres de la industria situada en idéntica zona retributiva.

Art. 73. 1) La retribución del trabajador a domicilio, por destajo o tarea, se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contrato de Trabajo. A tal efecto, por el Sindicato Provincial Textil y en plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de estas Ordenanzas, se someterá a la aprobación del Delegado Provincial de Trabajo respectivo las tarifas de retribución por unidad de obra, que serán tantas cuantas sean las clases de tarea, trabajos u ocupaciones. Las tarifas indicadas estarán calculadas de tal suerte que un obrero de capacidad media perciba por la tarea realizada en ocho horas de trabajo el salario correspondiente a su categoría, incrementado conforme se determine en la Sección de Trabajo a destajo del presente Reglamento, a cuyo efecto se habrán de cumplir y observar las reglas allí consignadas.

2) La Delegación de Trabajo aprobará, pondrá reparos o rechazará las tarifas propuestas, y contra su resolución cabrá el oportuno recurso ante la Dirección General de Trabajo.

3) Las citadas tarifas de retribución serán revisables cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de las partes interesadas, las que a tal efecto lo solicitarán de la Delegación de Trabajo respectiva, que resolverá. Contra el acuerdo de este Organismo cabrá igualmente el oportuno recurso.

4) En el trabajo a domicilio serán de cuenta de las Empresas las materias primas empleadas, debiendo abonarse al trabajador su importe real en metálico o entregarle la Empresa las necesarias para la labor encomendada.

SECCIÓN 4.ª

Seguros sociales obligatorios.—Pluses y otras mejoras

Art. 74. 1) Con las modalidades especiales de esta clase de trabajo, el obrero a domicilio en el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil gozará de cuantas mejoras y beneficios se concedan por el presente Reglamento de Trabajo.

2) A tal efecto, y por lo que respecta al descanso dominical, vacaciones y pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida, cargas familiares y seguros sociales obligatorios, se aplicarán las siguientes normas:

a) *Descanso dominical.*—Al efectuarse el pago semanal de las retribuciones se incrementarán éstas en un dieciséis sesenta y seis por ciento para abono del salario del domingo, y en un dos por ciento en concepto de pago por días festivos declarados abonables y no recuperables.

b) *Vacaciones.*—Tendrán derecho al descanso anual retribuido que determina el artículo 80 de estas Ordenanzas. La retribución en metálico correspondiente a vacaciones será abonada por cada empresario al empezar su disfrute, y consistirá en el importe del dos y medio por ciento del total de cantidades percibidas por el trabajador durante un año.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios en una Empresa antes de haber disfrutado el descanso anual retribuido percibirá el importe de dicho dos y medio por ciento del total de cantidades recibidas, a partir de las últimas vacaciones disfrutadas, o desde la fecha de comienzo de sus trabajos, caso de no haber transcurrido un año.

c) *Pagas extraordinarias.*—Respecto a las pagas extraordinarias del 18 de julio y Navidad, la primera de ellas representa el importe del ocho veinte por ciento del total de cantidades percibidas por salario-base en cada Empresa durante el período comprendido entre el 24 de diciembre al 17 de julio, y en cuanto a la segunda, el importe del tres ochenta por ciento de las cobradas en el período comprendido del 18 de julio al 23 de diciembre por igual concepto de salario básico.

d) Debiendo ser efectivamente disfrutadas las vacaciones anuales, así como percibirse las pagas extraordinarias, en las fechas indicadas en estas Ordenanzas, en modo alguno se podrán abonar tales beneficios de una manera fragmentaria, incrementando con los porcentajes anteriormente fijados las liquidaciones hechas al personal por concepto de salario.

En el supuesto de que un trabajador a domicilio cese en el servicio de una Empresa antes del 18 de julio o del 24 de diciembre, tendrá derecho al percibo del ocho veinte por ciento o del tres ochenta por ciento, respectivamente, de las cantidades cobradas en el período transcurrido desde las fechas que correspondan, excepto en el caso de tratarse de despido justificado.

e) *Plus de carestía de vida.*—El plus que con carácter transitorio y revisable se concede a todo el personal afectado por este Reglamento laboral, será percibido por los trabajadores a domicilio, recargándose en un veinte por ciento el importe de las cantidades que en concepto de salario-base correspondan percibir por su trabajo.

f) *Plus de cargas familiares.*—Serán de aplicación a los obreros de trabajo a domicilio los beneficios concedidos en esta esfera, regulándose su aplicación por el régimen que se establece en estas Ordenanzas.

g) *Seguros sociales obligatorios.*—Los trabajadores a domicilio del Sector Manual del Esparto de la Industria Textil estarán protegidos por la totalidad de los seguros sociales, excepto el de enfermedad, siguiéndose para su aplicación las normas que se señalan en las disposiciones generales y en las complementarias que se puedan dictar por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Art. 75. Para la efectividad de los

ber oficios del Plus de Cargas Familiares y los que se derivan de los Seguros sociales obligatorios, se establece un régimen especial regulado por las siguientes normas:

a) En aquellas localidades en donde exista una sola Empresa y, por lo tanto, los trabajadores a domicilio actúen únicamente para aquella, corresponderá a la misma el cumplimiento directo de las distintas obligaciones impuestas por la legislación de Seguros Sociales, y lo específicamente determinado en las presentes normas.

A la Comisión distribuidora del Plus de Cargas Familiares en la Empresa corresponderá la administración de dicho plus respecto de los trabajadores a domicilio, si bien, tanto en lo que se refiere a la aportación empresaria como en lo que respecta a la fijación y distribución de puntos, se procederá con independencia de lo que correspondá a los obreros que trabajen en el interior de la fábrica, salvo en el caso de que, a petición de empresario y trabajadores de ambas modalidades, y previa conformidad del Delegado de Trabajo, se acuerde la constitución de un fondo único.

b) Cuando en una misma localidad exista más de una Empresa que tenga establecida la modalidad de trabajo a domicilio se establecerá una Caja de Compensación local para la distribución del Plus de Cargas Familiares de manera uniforme entre los trabajadores a domicilio del Sector Manual del Esparto de la Industria Textil, y para la actividad de aplicación de los Seguros sociales obligatorios a dichos trabajadores.

c) En el caso de que por la proximidad de pueblos y la existencia de industrias manuales esparteras en cada uno de ellos resulte normal que los obreros a domicilio laboren para Empresa de distinta localidad, la Dirección General de Trabajo, a propuesta de las Delegaciones de Trabajo, podrá autorizar el establecimiento de una Caja de Compensación que en el párrafo anterior se establece, con carácter comarcal.

d) Si la importancia del trabajo a domicilio en una determinada industria o localidad fuese de tal volumen que superase a los obreros que trabajan en el interior de las fábricas, los empresarios y trabajadores de ambas modalidades podrán, previa autorización del Delegado de Trabajo, acogerse en su totalidad al régimen especial que se regula por las presentes normas.

e) En la administración de la Caja de Compensación intervendrá una Comisión integrada por el Jefe del Sindicato Provincial o el Delegado sindical local, según se trate de la capital de la provincia o de localidades distintas de aquella, el Cura párroco o el que se designe por la Autoridad eclesiástica, caso de haber más de uno; tres trabajadores a domicilio y tres empresarios del Sector Manual del Esparto de la Industria Textil, propuestos en terna por el Sindicato a Delegado de Trabajo de la provincia. Este, que será Presidente nato de la Comisión referida, podrá actuar en todo momento y tendrá derecho de veto absoluto a las resoluciones que se adopten, todas las cuales habrán de serle comunicadas. Actuará de Secretario un empleado administrativo de cualquiera de las Empresas radicantes en la localidad y designado por la propia Comisión.

f) Para el pago del Plus Familiar y su afiliación en los Seguros sociales obligatorios, todos los trabajadores a domicilio que realicen labores para Empresas de la localidad dependerán directamente de la Comisión que en el párrafo anterior se determina, la que a tales efectos agrupará a dichos trabajadores en un censo único, en el que obligatoriamente deberán inscribirse todos aquellos que realicen los citados trabajos.

g) En los cinco primeros días de cada mes los empresarios de trabajadores a domicilio entregarán a la nombrada Comisión una relación nominal de los trabajadores de aquella naturaleza que hayan trabajado en el mes anterior, con indicación de las cantidades abonadas a cada uno de ellos durante el citado período.

A pie de dicha relación deberá figurar la liquidación correspondiente a los seguros sociales obligatorios que sean de aplicación a los repetidos trabajadores y e diez por ciento que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, se fija en concepto de gravamen por plus familiar.

h) Con arreglo a dichas liquidaciones, y una vez recibidas las de todas las Empresas de la localidad, la Comisión procederá a formalizar, ante el Instituto Nacional de Previsión y entidades aseguradoras, en su caso, las liquidaciones y declaraciones correspondientes a los distintos seguros sociales obligatorios, con arreglo a las normas complementarias que se adopten por los Delegados de Trabajo, de acuerdo con los del citado Instituto.

i) Con e diez por ciento que por cada Empresa se abone para pago del plus familiar la Comisión constituirá un fondo único, que repartirá trimestralmente entre los trabajadores a domicilio, con sujeción a las normas y circunstancias familiares que determina la Orden de 29 de marzo de 1946, o a las que se establezcan por disposiciones posteriores.

j) Para que un trabajador a domicilio tenga derecho al percibo del plus familiar será condición indispensable haber percibido por su trabajo, con cargo a una o varias Empresas, una cantidad total, igual o superior a la que representen los veinticuatro jornales en el trimestre a que, como trabajo mínimo, alude el apartado f) del artículo 6º.

k) Cuando un trabajador, de manera circunstancia o permanente, simultanee el trabajo a domicilio y en el interior de una fábrica se le aplicará, en todo caso, el régimen especial de trabajador a domicilio, debiendo las Empresas incluirlo en las relaciones que determina el apartado g) de este artículo.

l) Las Comisiones creadas por el presente artículo procederán a formalizar las oportunas pólizas del Seguro de Accidentes, amparador de los trabajadores a domicilio.

Para la determinación de entidad aseguradora se adoptará el criterio de que cada trabajador quede asegurado con aquella entidad que cubra el riesgo de accidentes en la Empresa para la cual haya trabajado o obrero con mayor intensidad durante los seis meses anteriores a la publicación del presente Reglamento, sin perjuicio de que para el pago de las primas correspondientes que amparen a trabajador en la totalidad de sus labores se contribuya con el porcentaje correspondiente a las diversas Em-

presas para las cuales el repetido trabajador actúe.

ll) Todos los gastos de administración (burocráticos y de materia) serán de cuenta de la Organización sindical, sin que en modo alguno puedan mermarse por estos conceptos las cantidades que hayan de distribuirse o de ingresarse como pago de los seguros sociales obligatorios, a las cuales habrán de beneficiar en su integridad a los trabajadores en cuyo favor se establecen.

m) Los Delegados de Trabajo, como Presidentes natos de las Comisiones, dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo del cometido que se les confía.

CAPITULO VIII

Jornada. Horario. Hojas extraordinarias. Vacaciones. Permisos. Fiestas

Art. 76. Jornada.—1) Se fija la jornada legal de trabajo en el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil sometido a las presentes Ordenanzas, en ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin otras excepciones que las contenidas en este artículo y a del turno de noche; que, cuando exista por acumulación de trabajo, circunstancias excepcionales (no derivadas de restricciones) o necesidades técnicas, aunque sea turno único o aunque la Empresa sólo trabaje a dos turnos, será de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales. La retribución que señala este Reglamento al fijar la remuneración por jornada se entiende referida a la que establece este precepto.

2) Se considerará turno de noche el comprendido entre las veintiuna y las cinco horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y niños.

3) Cuando el régimen de trabajo a dos turnos se finalizara más tarde de las veintiuna horas; sin sobrepasar los veintidós, este tiempo no gozará, a los efectos de duración de jornada y especial remuneración, la consideración establecida como general para el trabajo de noche.

4) Queda excluido de régimen de jornada legal el de los porteros que disfruten en su lugar de trabajo de casa-habitación, así como el de los vigilantes o serenos que tengan asignado el cuidado de una zona limitada con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

5) En cuanto a los porteros y vigilantes no comprendidos en el caso que antecede, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con el abono a prorrata de su jornal-horario, de las que excedan de cuarenta y ocho.

6) En los casos de los técnicos, directivos y operarios cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley sobre jornada máxima.

7) En cuanto a la persona obrero femenino, siempre que se den las condiciones marcadas en el Decreto fecha 24 de julio de 1947, habrán de respetarse los preceptos de dicha disposición.

Art. 77. Recuperaciones.—1) En la forma y con los requisitos previstos en el artículo 8.º de una Ley de jornada máxima, las Delegaciones de Trabajo podrán autorizar la recuperación de las horas

perdidas por causa de fuerza mayor no imputable al empresario.

2) Cuando se trate de horas perdidas a consecuencia de interrupción de fuerza motriz o de días de restricciones, será aplicable lo ordenado en las disposiciones vigentes dictadas sobre el particular.

3) Los Delegados de Trabajo fijarán la oportunidad de la fecha y periodo en que proceda realizar las recuperaciones de horas perdidas, una vez que se haya restablecido la normalidad en el suministro de energía eléctrica.

Art. 78. Horario.—Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. Será facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo, así como el deber de obtener permiso de la Inspección cuando signifique cambio del horario aprobado.

Art. 79. Horas extraordinarias.—1) Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la respectiva Delegación Provincial de Trabajo, y dentro de los límites señalados por la Ley de jornada máxima, en los diferentes supuestos que éste contempla, en el Sector Manual del Esparto podrá trabajarse horas extraordinarias, las cuales serán abonadas con los recargos establecidos por aquella Ley.

2) En los casos de trabajo con incentivo, el recargo correspondiente y legalmente fijado se calculará sobre un jornal-horario obtenido en cada trabajador dividiendo el total semanal por las horas realmente trabajadas, sin que en ningún caso pueda ser este valor inferior al jornal-horario base para su especialidad.

3) Para que los trabajos efectuados en horas extraordinarias puedan ser remunerados con recargos superiores a los legalmente marcados, será indispensable que se haga así constar en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa o que lo acuerde en tal sentido la Dirección General de Trabajo.

Art. 80. Vacaciones.—1) El personal de los Grupos de Directivos y Técnicos, Obreros y Subalternos y Servicios Auxiliares y Complementarios del Sector Manual del Esparto de la Industria Textil disfrutará anualmente, en las condiciones marcadas por el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, fecha 26 de enero de 1944, una vacación de diez días naturales, que se gozarán de modo ininterrumpido, y durante los cuales continuarán teniendo los mismos beneficios económicos que si prestaran servicios efectivos.

2) Idéntico descanso anual remunerado disfrutarán los mozos de almacén.

3) Podrá establecerse, a propuesta del Sindicato Textil Local, que el disfrute de la vacación en toda la Industria Manual del Esparto de una localidad determinada se verifique dentro de los mismos días.

4) Los empleados administrativos y mercantiles tendrán derecho a una vacación anual retribuida de veinte días naturales, excepto los mozos de almacén.

5) De la escala anterior quedará exceptuado el personal menor de veintinueve

años, si se tratara de persona masculina, y de diecisiete años, si se tratara de femenino, para los cuales dicho periodo de vacaciones habrá de ser de veinte días laborales, de acuerdo con la Orden de 29 diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., del Frente de Juventudes, con tal que las Delegaciones del mismo comuniquen a las Empresas, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los productores que hubieren de hacer uso de este derecho.

6) El personal que con carácter normal venga trabajando a destajo o tarea, percibirá, durante el periodo de vacaciones, el promedio de lo que venía obteniendo durante los tres últimos meses.

Art. 81. Permisos.—Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador del Sector Manual del Esparto de la Industria Textil tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de haberes.

Art. 82. Fiestas.—Aparte de las festividades que hayan de observarse con carácter general en cada provincia, con sujeción al calendario laboral aprobado por la respectiva Delegación de Trabajo, el personal sujeto a este Reglamento celebrará en cada localidad, en concepto de fiesta, no recuperable, y como restablecimiento de una respetable tradición gremial, el día del Santa Patrono bajo cuya advocación se haya colocado o se coloque, de cuya designación se habrá de dar cuenta por la Delegación Local a la de Trabajo dentro del mes siguiente a la publicación de las presentes Ordenanzas.

CAPITULO IX

Faltas, sanciones y premios

Art. 83. Faltas del personal y sus sanciones.—1) Las Empresas deberán consignar en su Reglamento de Régimen Interior la clasificación en leves, menos graves, graves y muy graves de las faltas en que el personal pudiera incurrir, y cuyo efecto habrá de atenderse a su importancia, trascendencia y malicia. Asimismo determinarán las sanciones con que hayan de castigarse, de acuerdo con la siguiente escala:

Por faltas leves: Amonestación privada o carta de advertencia o apercibimiento. Tres faltas leves serán motivo de un día de suspensión, siempre que hayan sido cometidas en un periodo inferior a dos meses.

Por faltas menos graves: Multa de uno o dos días de haber, suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días, con anotación en expediente personal.

Por faltas graves: La primera motivará imposición de multa hasta de la séptima parte de la retribución mensual; la segunda dará lugar a la inhabilitación para el ascenso, si el trabajador tuviera derecho a él, a la disminución de categoría profesional, temporal o definitiva o a traslado de residencia; la tercera será considerada como falta muy grave.

Por faltas muy graves: Pérdida total de antigüedad, suspensión de empleo y

sueldo por tiempo no inferior a quince días ni superior a dos meses; propuesta de despido.

2) La propuesta de despido se reservará para las faltas cuya corrección aconseje realmente tal medida, y en especial para la falta de rendimiento en régimen de trabajo a destajo, y a la misma falta cuando se cometa en tercera reincidencia y se trabaje a jornal seco y el rendimiento resulte inferior al trece por ciento del normal en la categoría respectiva.

3) Las sanciones que se dejan indicadas no excluyen pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta pudiera ser constitutiva de delito, y de dar cuenta a la autoridad gubernativa, si procediere.

4) Las Empresas vendrán obligadas a llevar un libro de sanciones, debidamente visado por la Delegación de Trabajo de la provincia donde esté enclavado el centro de trabajo.

Art. 84. Procedimiento.—1) La Empresa sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, siempre que se trate de faltas leves y menos graves.

2) En los casos de faltas graves, también impondrá las sanciones previa instrucción de expediente, y el personal podrá recurrir en plazo de quince a dieciocho días, según que resida en el mismo o distinto lugar de aquel en que la Magistratura de Trabajo esté domiciliada, ante el organismo jurisdiccional en materia de trabajo; éste reclamará el expediente instruido y admitirá a ambas partes las pruebas que estimen convenientes a su derecho.

3) Si la sanción fuese consecuencia de falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de mera propuesta que se elevará con el expediente incoado al Magistrado de Trabajo, quien, previa audiencia de las partes, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá dentro de los diez días siguientes.

4) Siempre que se trate de faltas graves o muy graves, el empresario podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y por el tiempo que dure la tramitación del expediente, en el que habrá de oírse inexcusablemente al interesado, que podrá presentar las pruebas pertinentes, y todo ello sin perjuicio de la sanción que se haya de proponer. En tal supuesto, el Magistrado, cuando intervenga, resolverá igualmente acerca de las consecuencias económicas de tal medida.

5) En todos los casos, el expediente habrá de concluirse en plazo de un mes, como máximo, y vendrá obligado el empresario a notificar por escrito duplicado al trabajador la iniciación del expediente; el interesado deberá firmar el enterado en uno de los ejemplares, que quedará en poder de la Empresa, y si se negase a hacerlo, ésta lo entregará al Enlace Sindical para que le dé el curso correspondiente. De igual manera formal se notificará la suspensión de empleo y sueldo o la propuesta de despido.

6) La falta de estos requisitos o la prolongación del trámite por tiempo superior al máximo señalado, llevará consigo la nulidad de todo lo actuado, debiendo reproducirse la tramitación si se desea iniciar de nuevo el expediente, así como de abonarse al interesado sus haberes, si no le hubieran sido satisfechos.

Art. 85. Destino de las sanciones económicas.—1) El importe de las multas o de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, se destinará a incrementar el fondo destinado a Plus Familiar correspondiente al período de reparto inmediato a aquel en que la sanción se impuso.

2) Igual destino se dará al importe proporcional de las gratificaciones no abonadas al personal que cesara por falta cometida y reconocida como justificada por el órgano jurisdiccional.

Art. 86. Abuso de autoridad.—Será siempre sancionado como falta muy grave el abuso de autoridad por parte de los Jefes; el trabajador que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la Empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Art. 87. Sanciones a las Empresas.—

1) Las infracciones del presente Reglamento cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por la Delegación de Trabajo con multas de cien a diez mil pesetas, o a tenor del artículo 63 del Reglamento de Inspección. Estos organismos quedan facultados para proponer a la Dirección General de Trabajo la imposición de otras sanciones de cuantía superior cuando la naturaleza y circunstancia de la falta, de los infractores o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos la citada Dirección General podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

2) Cuando en una Empresa se falte reiteradamente a las disposiciones de estas Ordenanzas de trabajo o a las leyes reguladoras de trabajo, el Director que esté a frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

Art. 88. Premios.—1) En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de recompensar la conducta, rendimiento, aboriosidad, o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en la entrega de cantidades en metálico, aumento de sueldos, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato o cualesquiera otros estímulos semejantes. En todo caso llevará aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

2) También se determinarán los requisitos y condiciones en que la conducta posterior del trabajador que hubiera sido sancionado podrá hacer factible la anulación de aquellas notas desfavorables que figuren en su expediente personal.

CAPITULO X

Del Reglamento de Régimen Interior de las Empresas

De los regímenes de trabajo admisibles

Art. 89. 1) Todas las Empresas sujetas a este Reglamento de Trabajo que en sus diversos establecimientos den ocupación a más de cincuenta trabajadores, cualesquiera que sean el grupo y categoría profesional de aquéllos, vendrán obli-

gadas, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de las presentes normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, en el que habrá de seguirse el mismo orden de materias de las Ordenanzas de Trabajo, con adaptación de las reglas de éstas a su peculiar organización.

2) En dichos Reglamentos de Régimen Interior, aparte de indicar la clase de actividad a que la Empresa se dedique y el lugar de emplazamiento de sus centros de trabajo, se habrán de detallar especialmente las materias relativas a régimen laboral establecido (a jornal, tarea, destajo, etc.), turnos, plantillas, recargos abonables por horas extraordinarias, régimen de ascensos y de premios y sanciones, medidas de seguridad e higiene implantadas y, sobre todo, cuanto suponga mejora de las condiciones mínimas obligatorias de las reglas específicas de organización del trabajo.

3) En el Reglamento se consignará, además, el modelo de libramiento o papeleta de pago que habrá de entregarse a cada trabajador al hacerle la liquidación de sus haberes, donde habrán de especificarse claramente y por conceptos separados las cantidades que ha de percibir y las sumas que de ellas han de deducirse, con objeto de que conozca el interesado en todo momento el motivo y fundamento de la liquidación realizada.

4) Del proyecto de Reglamento se presentarán tantos ejemplares, más dos, que el número de establecimientos que la Empresa posea, y habrá de hacerse ante la Dirección General de Trabajo si se desenvueven las actividades en más de una provincia. Si se dispusiera de centros de trabajo en una provincia tan sólo, la presentación se hará ante la Delegación de Trabajo competente por razón del territorio.

5) Tanto la aludida Dirección General como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde el ingreso del proyecto en su Registro, o desde la emisión de informes preceptivos o solicitados de la Delegación Sindical o de alguna dependencia oficial, cuando ello se creyera conveniente. El documento se entenderá aprobado por la tática si no recayera resolución dentro del plazo señalado.

6) Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o a esta Dirección si hubiera actuado en principio una Delegación Provincial.

7) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el organismo competente de otros quince días laborables.

8) Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone podrán ser sancionadas con multas hasta de diez mil pesetas, según su importancia industrial y económica.

Art. 90. Obligaciones de las pequeñas Empresas.—1) Las Empresas afectadas por este Reglamento de Trabajo

que, por contar con menos de cincuenta trabajadores a su servicio, estuvieran exentas de formular proyecto de Reglamento de Régimen Interior, habrán de presentar, dentro del plazo anteriormente señalado, y ante la Delegación Provincial de Trabajo, la plantilla de su personal, visada por la Delegación Sindical Local, la tarifa de destajos o tarea que, en su caso, pretendieran establecer, el modelo de libramiento o papeleta de pago de que trata el apartado 3) del artículo precedente y la tabla de faltas y sanciones que aspiren a aplicar su personal cuando cometan aquéllas.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 91. Las industrias afectadas por esta Reglamentación cumplirán las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo, y en particular las del Reglamento de 31 de enero de 1940, que les sean de aplicación y las especiales contenidas en la Orden de 19 de septiembre de 1945 o señaladas en el presente capítulo.

Art. 92. En los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas deberán incluirse aquellas medidas de seguridad e higiene de aplicación especial a la índole de los trabajos y operaciones de que se trate, al objeto de obtener las máximas garantías para la salud y la vida del personal. Se determinarán también las sanciones que, por incumplimiento de lo dispuesto sobre este particular, puedan imponerse al personal, y asimismo los premios y estímulos para aquel que se haya distinguido por su actuación en seguridad e higiene. La parte de los Reglamentos que se ocupe de estas materias habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección General de Trabajo, o por las Inspecciones Provinciales de Trabajo respectivas, según que las actividades de la Empresa se extiendan o no a más de una provincia.

Art. 93. 1) Los locales reunirán adecuadas condiciones de cubicación, superficie, ventilación e iluminación; las paredes y techos serán lisos, así como los suelos, y unos y otros construídos de materiales que permitan su perfecta conservación y limpieza.

2) En atención a la naturaleza de la industria, se extremarán las medidas de limpieza de los locales, maquinaria e instalaciones.

3) En los departamentos en que se produzca polvo, se dispondrá de una adecuada y eficaz ventilación natural, y en caso de no ser ésta suficiente, la Dirección General de Trabajo, a propuesta de la Inspección de Trabajo, podrá exigir el montaje de instalaciones aspiradoras del polvo, a fin de mejorar las condiciones higiénicas ambientales.

4) Los órganos móviles y los elementos cortantes o en general peligrosos de la maquinaria empleada en la industria, se protegerán adecuadamente de forma que no resulten accesibles para los trabajadores.

(Continuará.)

Dirección General de Administración Local

Continuación a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Manzana Alvaro, Vicente	Chóvar (Castellón).	Millán Ruiz, Darío	Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio (Pa-
Marcos Hernández, Laureano	Espino de la Orbada (Salamanca).	Mingó Gismirá, Emilio de	lencia).
Marcos Muñoz, Teodosio	Villaminaya (Toledo).	Minguela Morsés, Bernardo	Gárgoles de Arriba y Gárgoles de Abajo (Gua-
Martín Mas, Juan Bautista	Cojeces de Iscar (Valladolid).	Mingueza Ayuso, Emiliano	dalajara).
Martín Marco, Víctor	Val de Ebo (Alicante).	Monje Fernández, Pedro	Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cué-
Martín Díez, Sergio	Pedroso y Ledesma de la Cogolla (Logroño).	Monroy Pérez, Antonio	llar (Segovia).
Martín Martín, Fernando	Castrovidé y Monasterio de la Sierra (Burgos).	Monteón Torres, Faustino	Fuentepeñilla y Fuentelárbol (Soria).
Martín Montenegro, Joaquín	Navarrevisca (Ávila).	Montes Guíjarro, Leonardo	Quintana del Marco (León).
Martín Moronta, Sebastián	La Alberca (Salamanca).	Morales Rodríguez, Andrés	Moratala de los Meleros (Guadalajara).
Martín Muñoz, Manuel	Puebla de la Reina (Badajoz).	Morán Alfonso, Manuel	Villaseco (Zamora).
Martín Robledo, Evelio	Fuente de Santa Cruz (Segovia).	Morata Archedas, Pascual	Fuentelesaz (Guadalajara).
Martín Sánchez Vaquera, Pablo	Portaje (Cáceres).	Moreno Cabezuelo, Gregorio	Berlangas de Roa (Burgos).
Martínez Alonso, Aquilino	Muriel (Valladolid).	Moreno Collado, José	Cañaveras (Cuenca).
Martínez Barrera, Melanio	Marjaliza (Toledo).	Moreno García, Tomás	Quintanilla de Onésimo (Valladolid).
Martínez Cerezo, Victoriano	Vozmediano y Aldehuela de Agreda (Soria).	Moreno Mastajo, Leopoldo	Barrios de Bureba y La Parte de Bureba (Burgos).
Martínez Díez, Rafael	Tamariz de Campos (Valladolid).	Muchart Sábó, Francisco	Tejado y Abión (Soria).
Martínez Gómez, Ildefonso	Yator y Yegón (Granada).	Mulas Sánchez, Cándido	Crémenes (León).
Martínez Macua, Abelardo	La Cabrera y Redueña (Madrid).	Muñoz Benito, Manuel	Abanto (Zaragoza).
Martínez Martín, Dionisio	Santa Gadea del Cid (Burgos).	Murciano Real, Abilio	Abenjibre y Golosaivo (Albacete).
Martínez Martínez, Juan	Pino del Río y Fresno del Río (Palencia).	Navarra Esteban, Juan	Abanto (Zaragoza).
Martínez Mendoza, José	Malpartida (Salamanca).	Navarro Artigas, Ambrosio	Alloza (Teruel).
Martínez Ortega, Robustiano	Castillo Elejabetitia y Villaró (Vizcaya).	Navarro Montoliú, Pedro	Chodos (Castellón).
Martínez Padilla, Francisco	Piña de Campos y Támara (Palencia).	Navarro Moya, Víctor	Fuentelespino de Moya (Cuenca).
Martínez Pérez, Paulino	Viñas (Zamora).	Navarro Saforcada, Francisco	Arrós y Vilá, Beñán y Vilás (Lérida).
Martínez Rubio, José	Royuela de Riofranco (Burgos).	Nobreda Saforcada, Manuel	Valdezate (Burgos).
Martínez Ruiz, Cornelio Donelío	Esfilana (Granada).	Negre Laruga, Juan	Armentera y Vilademat (Gerona).
Martínez Sánchez, Martín	Morenilla y Hombrosos (Guadalajara).	Núñez Hernández, Mariano	Checa y Chequilla (Guadalajara).
Martínez Ucedo, Victoriano	Urracal (Almería).	Ocampo Ramos, Félix	Campillo de Delciosa (Cáceres).
Martínez Velilla, Pedro	Alcalá de la Vega (Cuenca).	Ojea Sardiña, Angel	Mancera de Abajo (Salamanca).
Masip Morell, Teófilo	Taberno (Almería).	Olivares Tamames, Aurelio	Santa Clara de Avedillo (Zamora).
Maspóch Medián, Pelayo	Casla y Sigueruelo (Segovia).	Ollé Esmit, Manuel	Vitoseil (Lérida).
Masset Riera, José	Mesones de Isuela y Nigüella (Zaragoza).	Orellana Ciprián, Atiliano	Sangarrén y Albero Bajo (Huesca).
Massó Masó, Bruno	Cabañés y Vilella Alta (Tarragona).	Oribuel Pascual, Víctor	Valdemanco de Esteras (Ciudad Real).
Mató Ribera, Serafin	Vergés y Ultramort (Gerona).	Orobitg Brish, José	Torreleta y Tarroja (Lérida).
Mateos Tudá, Juan	Jafre (Gerona).	Orta, Alastrué, Pascual	Saballés, Sabascués y Nocito (Huesca).
Mateu Martínez, Juan	Bonastre (Tarragona).	Ortega Pascual, José	Litago (Zaragoza).
Medina Hungria, Alfonso	Moraleja de Sayago y Veilla (Zamora).	Ortiz de Zárate e Ibarra, Julio	Ispaster y Ereño (Vizcaya).
Mejía Romero, Antonio	Torre Endomenech (Castellón).		
Mejías Hermoso, Antonio	Cañaveruelas y Alcohujaite (Cuenca).		
Mendoza Márquez, Modesto	Algodre y Gallegos del Pan (Zamora).		
Merino Caballero, Agapino	Puebla del Prior (Badajoz).		
Merino Valero, Octavio	Herrera de Alcántara (Cáceres).		
Mestres Macías, Rafael	Gordcuella (Vizcaya).		
Metola Vivar, Guillermo	Almejar (Granada).		
Metola Vivar, Valero	Santa María del Monte Cea (León).		
Milla Molina, Feliciano	Alfaz del Pi (Alicante).		
	Lagunilla del Jubera (Logroño).		
	Tudelilla (Logroño).		
	Fuenteleba, Gómeyo y Carbonera de Frentes (Soria).		

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

DESIGNACION DEL PRODUCTO GRÁVADO	Concepto	Forma de adeudo	Unidad	Tipo impositivo o derecho fijo
Barrenas de acero	Fundición.	Peso bruto.	Kilogramo.	0 18 pesetas
Idem de idem para compresores	»	»	»	0 17 »
Barriles de hierro	»	»	»	0 20 »
Basculadores para camiones	»	»	»	0 24 »
Idem para vagones	»	»	»	0 24 »
Básculas	»	»	»	0 25 »
Bastidores de hierro montados sobre un eje y con ruedas	»	»	»	0 29 »
Bicicletas sin bandajes	»	»	»	0 35 »
Bidones metálicos para transportes galvanizados soldados y agrofados	»	»	»	0 22 »
Bielas de acero para motores	»	»	»	0 34 »
Bisagras de hierro o acero	»	»	»	0 19 »
Bobinas de hierro para películas	»	»	»	0 20 »
Bocas de riego para incendios	»	»	»	0 20 »
Bolas y rodillos para rodamientos	»	»	»	0 46 »
Idem de hierro para trituradores	»	»	»	0 39 »
Bombas de alimentación de calderas	»	»	»	0 23 »
Idem centrifugas	»	»	»	0 23 »
Idem de locos	»	»	»	0 23 »
Idem de vacío	»	»	»	0 28 »
Botellas de chapa de hierro	»	»	»	0 25 »
Botones de presión de hierro para guarniciones	»	»	»	0 24 »
Bramiles	»	»	»	0 32 »
Brocas de acero	»	»	»	0 32 »
Idem espirales y de roscar	»	»	»	0 32 »
Broches de hierro para alicates	»	»	»	0 24 »
Bruzas industriales	»	»	»	0 32 »
Cabezales múltiples para taladradoras portabrocas simples	»	»	»	0 33 »
Cabezas de máquinas de coser	»	»	»	0 33 »
Cable de acero	»	Ad-valorem.	»	5.20 por 100
Cables de acero con alma de cañamo	»	Peso bruto.	»	0.08 pesetas
Idem de acero estañado	»	»	»	0 19 »
Idem de aluminio con alma de acero	»	»	»	0 17 »
Cabrestante de hierro	»	»	»	0 19 »
Cadenas	»	»	»	0 22 »
Idem antideslizantes	»	»	»	0 22 »
Idem de transmisión	»	»	»	0 22 »
Idem de transportes	»	»	»	0 22 »
Cajas de dibujo con estuche	»	»	»	0 50 »
Idem de empalme de hierro forradas de cartón	»	»	»	0 23 »
Calandras para papel	»	»	»	0 28 »
Caldera batidora de hierro fundido	»	»	»	0 23 »
Calderas de vapor	»	»	»	0 25 »
Idem para fundir asfalto	»	»	»	0 22 »
Idem para locomotoras	»	»	»	0 25 »
Calibres y aparatos de verificación	»	»	»	0 31 »
Camiones completos sin bandajes	»	»	100 kilogramos.	34 00 »
Idem automóviles en chasis sin bandajes	»	»	»	31 00 »
Camisas para cilindros	»	»	Kilogramo.	0 24 »
Cañados de hierro	»	»	»	0 22 »
Cantimploras de hierro	»	»	»	0 24 »
Carburadores	»	»	»	0 20 »
Cargadores de armas de fuego	»	»	»	0 29 »
Carretes de hierro para industria textil	»	»	»	0 27 »
Carretilas eléctricas	»	»	»	0 21 »
Carriles de hierro o acero	»	Ad-valorem.	»	6.00 por 100
Carruajes de niños	»	Peso bruto.	»	0 21 pesetas
Cazos eléctricos	»	»	»	0 22 »
Centrales y aparatos telefónicos	»	»	»	0 30 »
Centrifugas	»	»	»	0 27 »
Cepillos de alambre de hierro para industria	»	»	»	0 19 »
Idem de puas metálicas	»	»	»	0 20 »
Cerraduras de hierro	»	»	»	0 23 »
Cerrojos de hierro	»	»	»	0 23 »
Cilindros de acero para instalación gofradora de gravar cueros	»	»	»	0 32 »
Idem de laminación	»	»	»	0 29 »
Idem de máquinas desborradoras de algodón	»	»	»	0 25 »
Cintas de amiantos con refuerzos metálicos para frenos...	»	»	»	0 36 »

(Continuad.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de «Farmacología», que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» (2.ª cátedra) de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 13 de febrero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de «Ciencias naturales» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias naturales», de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Montes que lleven, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro de plazo de sesenta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia el vada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 2.º Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos debidamente justificados.

Los nombramientos se harán por un periodo de cinco años, prorrogables por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Directores y Directoras de Grupos escolares por los turnos de consortes y voluntario del concurso general de traslados.

De conformidad con lo dispuesto en el número 34 de la Orden ministerial de 2 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Eliminar de la relación de vacantes de Direcciones de Graduadas, a proveer por traslado y que figuraba anunciada a tal efecto por Orden de esta Dirección de 13 de noviembre de 1947, la Graduada de Valmojado (Toledo), por haber sido suprimida por Orden ministerial de 17 de octubre de 1947.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por don Luis Fernández López contra el acuerdo de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, ya que por su condición de Director aspirante en expectativa de destino ha de obtener plaza en la forma señalada en la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de diciembre), no afectándole la Instrucción 7.ª de la Orden de 11 de febrero del mismo año, para poder solicitar por el turno de consortes, que quedó regulado por el número 24 de la citada Orden de convocatoria de 2 de enero del pasado año.

Tercero. Publicar la adjudicación provisional de destino de los Directores y Directoras de Grupos escolares que han obtenido plaza por los turnos de consortes y voluntario del concurso general de traslados, concediendo un plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de los destinos de los interesados o contra los cuales se recurra para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia por la que cursaron la documentación, al día siguiente de finalizado el plazo que se señala a los interesados enviándose parte negativo cuando no se hayan recibido reclamaciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

NOMERE Y APELLIDOS	Procedencia	Preferencias	Número del escalafón	DESTINOS
--------------------	-------------	--------------	----------------------	----------

Turno de consortes

D. Albino Charle de Pablo.....	Segovia	B) Cinco hijos. 9.600 pesetas.		Valladolid, Graduada «Macías Pica- vea».
--------------------------------	---------------	-----------------------------------	--	---

Turno voluntario

D. Ricardo Vecina López.....	Valencia	69,486		Valencia, Grupo E. «Luis Vives».
D. Antonio Ardevol Morell.....	Molina de Rey (Barcelona)	45,486		Barcelona, Graduada número 2.
D. Bernardo Sintés Palacios.....	La Puebla (Balea- res)	14,187		Palma de Mallorca, Graduada «Le- vante».
D. Felipe Sánchez-Marín Calero.....	Puertollano (Ciudad Real)	4,982		Bilbao, Graduada «Concha».
D. Vicente Millán Ollero.....	Sestao (Vizcaya)...	3,972	1.911	Santander, Graduada «Ramón Pe- layo».
D. Nicolás Georgacópulos Téja.....	Liria (Valencia)...	3,972	8.163-85	Gijón (Oviedo), Graduada «Arenal».

DIRECTORAS DE GRUPOS ESCOLARES

Turno de consortes

D.ª Francisca Mateos Rodríguez.....	Plasencia (Cáceres) C)	Dos hijos. 6.000 pesetas.		Madrid, Grupo E. «María Guerrero».
-------------------------------------	------------------------	------------------------------	--	------------------------------------

Turno voluntario

D.ª Aniceta Gertrudis Timón Am- brosio	Burriana (Cas- tellón)	38,673		Avila, Graduada «Santa Teresa».
D.ª Aurora Miranda García.....	León	22,702		Oviedo, Graduada Distrito 1.º
D.ª Jacoba Esmeralda Martín Ma- druga	Sestao (Vizcaya)...	14,187		Bilbao: Graduada «Urazurrutia».
D.ª M.ª del Pilar Carrera Dorado.....	Cádiz	3,972	10.375	Córdoba, Graduada «López Diéguez».
D.ª Luisa M.ª Gómez Fernández.....	Arenas de San Pe- dro (Avila)	3,972	10.584	Vitoria, Graduada Párvulos «La Flo- rida».
D.ª M.ª Luisa Pérez Ribón.....	Sestao (Vizcaya)...	3,972	10.872	Lérida, Graduada «Segre».

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Convocando oposición para proveer la plaza vacante de Médico Radiólogo del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Vacante en esta Facultad la plaza de Médico-Radiólogo, dotada en los Presupuestos Generales del Estado con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, se anuncia su provisión mediante oposición.

Para poder tomar parte en la misma se requiere: a) Ser español; y b) estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

A la instancia solicitando ser admitido a las pruebas de los ejercicios, que deberán presentar los aspirantes en la Secretaría de la Facultad dentro de los treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Título de Licenciado, o copia debidamente autorizada, y en su defecto,

recibo de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Certificación de adhesión a los principios fundamentales del Estado, expedida por la Jefatura provincial del Movimiento.

4.º Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada, en su caso.

5.º Los aspirantes que hayan sido funcionarios públicos con anterioridad al 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera esta circunstancia, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

El Tribunal que juzgará los ejercicios estará compuesto de tres jueces, de los cuales dos serán necesariamente Catedráticos de esta Facultad, pudiendo el tercero ser también Catedrático de la misma o Médico Radiólogo de otra Facultad de Medicina y será nombrado por el Magnífico y Excelentísimo Señor Rector de esta Universidad, a propuesta de este Decanato.

Los ejercicios serán tres, y tendrán lugar en esta Facultad, después de trans-

curridos tres meses de haberse cerrado el plazo de admisión de solicitudes. El primero, teórico, estará adaptado al programa que al efecto estará a disposición de los opositores en la Secretaría de la Facultad una vez transcurridos los treinta días hábiles para solicitar tomar parte en esta oposición. El segundo, de Radiodiagnóstico, consistirá en la descripción e interpretación de una serie de radiografías, las mismas para todos los opositores, seleccionados previamente por el Tribunal. El tercero, también práctico, de radioterapia, consistirá en el cálculo y preparación de un enfermo para una irradiación terapéutica adecuada al caso clínico de que se trate. Al efecto, será facilitado todo el material preciso y tablas de dosificación.

Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal—por mayoría de votos—formulará la correspondiente propuesta de provisión o la de declarada desierta, la cual juntamente con un resumen de las actuaciones, será elevada por el conducto reglamentario al Ministerio para su resolución definitiva.

Salamanca, 16 de enero de 1948.—El Decano, Fermín Querol.